



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
24 de octubre de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informes que los Estados partes debían presentar
en 2009

Vanuatu*

[Fecha de recepción: 11 de marzo de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-18394 (S) 271016 051216



* 1 6 1 8 3 9 4 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
Lista de siglas y abreviaturas.....	3
Introducción	4
I. Medidas generales de aplicación.....	4
II. Prevención (arts. 1; 2; 4, párr. 2; y 6, párr. 2)	7
III. Prohibición y cuestiones conexas (arts. 1; 2 y 4, párrs. 1 y 2).....	10
IV. Protección, recuperación y reintegración (art. 6, párr. 3).....	13
V. Asistencia y cooperación internacionales (art. 7, párr. 1).....	14
VI. Otras disposiciones legales (art. 5).....	15
 Anexo	
1. Medidas legislativas, judiciales, administrativas y otros textos (se adjuntan copias separadas de conformidad con la directriz III: prohibición y otros asuntos conexos (arts. 1, 2 y 4, párrs. 1 y 2) en el párrafo 51 del presente informe)	16

Lista de siglas y abreviaturas

ONG	organización no gubernamental
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El informe específico sobre el tratado debe leerse conjuntamente con el documento básico común de Vanuatu de 2012 y con los informes segundo, tercero y cuarto de Vanuatu presentados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Introducción

La República de Vanuatu se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados en 2005 y lo ratificó en 2006 en virtud de la Ley de Ratificación núm. 26. El Protocolo entró en vigor en 2007 de conformidad con la legislación de Vanuatu. Como Estado parte en el Protocolo, el presente informe es el informe inicial de Vanuatu en virtud del Protocolo, presentado en coordinación con el Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del Consejo de Ministros.

Este primer informe abarca el período de 2008 a 2012 y se presenta de conformidad con las Orientaciones para la presentación de informes publicadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el documento CRC/C/OPAC, de 19 de octubre de 2007.

I. Medidas generales de aplicación

Proceso de preparación del informe

1. El Departamento de Asuntos de la Mujer en el marco de la cartera del Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios y por conducto del oficial encargado de la infancia ha coordinado con el Equipo Regional de Recursos sobre Derechos un seminario-taller de dos días de duración (7 y 8 de octubre de 2012) sobre las disposiciones y los principios de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía). En el taller participaron miembros del Comité Nacional de la Infancia en representación de diversos ministerios, departamentos y organismos competentes, con inclusión de organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otras asociaciones.

2. El objetivo del taller era aumentar los conocimientos de los miembros del Comité Nacional de la Infancia en relación con las disposiciones y los principios de los Protocolos Facultativos. Como parte del seminario-taller, se presentaron las orientaciones relativas al informe inicial con arreglo al Protocolo Facultativo a fin de familiarizar a los miembros del Comité Nacional de la Infancia y a otras partes interesadas clave con el contenido y formato específicos para presentar un informe inicial con arreglo al Protocolo y de que esas partes interesadas pudieran contribuir plenamente en la redacción del informe.

3. Además, como parte del proceso de preparación del informe de Vanuatu, se contrató a un consultor técnico para facilitar su redacción. La facilitación de la redacción del informe consiste en elaborar un marco para la elaboración del documento junto con los miembros del Comité Nacional de la Infancia y otros interesados clave a los que se encargó la tarea de determinar las necesidades de información aplicables a Vanuatu y definir las fuentes de datos pertinentes que se utilizarían como referencia en la redacción del informe.

También se presentó y finalizó el proyecto de plan de trabajo que sirve de guía para la redacción del informe inicial. Además, se pidió a las seis provincias/gobiernos regionales de Vanuatu dependientes de la cartera del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios, mediante una carta oficial de solicitud de este último, que contribuyeran a la redacción del informe.

4. El proyecto de informe inicial se distribuyó a los miembros del Comité Nacional de la Infancia y a los principales interesados para recabar observaciones y críticas. Todas las observaciones se incorporaron en el informe final. El informe final se presentó al Consejo de Ministros para su aprobación antes de someterlo al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Rango legal del Protocolo Facultativo

5. El artículo 26 de la Constitución de Vanuatu contiene una disposición relativa a la ratificación de los tratados (véase el anexo). En ella se establece que los tratados negociados por el Gobierno deben someterse al Parlamento para su ratificación. El Protocolo entró en vigor en virtud de la legislación de Vanuatu en 2007, después de que el Parlamento lo ratificara en 2006, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución. La ratificación del Protocolo no significa que pase a formar parte *ipso facto* de la legislación de Vanuatu, a menos que esto se establezca expresamente en el Parlamento. Sin embargo, el Gobierno como Estado parte debe cumplir sus disposiciones y tiene la obligación de informar acerca de su aplicación.

6. Durante el período sobre el que se informa, no se ha notificado ningún caso en que los tribunales hayan invocado directamente las disposiciones del Protocolo para fundar su decisión y no se ha notificado que se hayan denunciado ante los tribunales actos o actividades enumerados en el Protocolo.

Aplicación jurisdiccional del Protocolo

7. Tras la ratificación y la publicación oficial del Protocolo, su aplicación abarca a todas las islas de Vanuatu y a todos los residentes que se considere que están incluidos dentro de su jurisdicción.

Retirada de la(s) reserva(s)

8. Vanuatu ratificó el Protocolo sin formular ninguna reserva.

Edad mínima para el reclutamiento voluntario

9. Al ratificar el Protocolo, Vanuatu declaró que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas no debía ser inferior a 18 años ni superior a 30 (véase el anexo).

Órganos de coordinación nacional

10. La responsabilidad de la aplicación del Protocolo incumbe principalmente al Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios. En consecuencia, se ha nombrado a un oficial encargado de la atención a la infancia para coordinar todas las actividades relativas a la Convención y el Protocolo. Además, el Consejo de Ministros estableció el Comité

Nacional de la Infancia cuyos miembros fueron nombrados por el Director General del Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios. La principal responsabilidad del Comité Nacional de la Infancia es mantener contactos, ocuparse de la coordinación, supervisar e informar acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo (véase el anexo).

Sensibilización pública y capacitación

11. Se han realizado muchas actividades de capacitación en materia de derechos humanos en las que participaron agentes de policía, trabajadores sociales, docentes y profesionales de los medios de comunicación. Sin embargo, desde que se firmó el Protocolo en 2007, no se han difundido sus disposiciones y no se han llevado a cabo acciones de sensibilización pública. En este sentido, el Departamento de Asuntos de la Mujer ha indicado que tiene previsto llevar a cabo una campaña de divulgación y otras actividades de capacitación sobre las disposiciones del Protocolo.

Recopilación de datos

12. El Gobierno ha estado reforzando su sistema de recopilación de datos (informe periódico combinado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2012). Varios ministerios han elaborado su propio método de recopilación. Sin embargo, en cuanto a la recopilación de datos relativos a la información sobre el presente Protocolo, no se dispone todavía de un sistema al respecto debido a la falta de recursos financieros y de capacidad para establecer una base de datos.

13. La siguiente información requerida no es aplicable en Vanuatu, a saber:

- a) Número de niños menores de 18 años reclutados voluntariamente en las fuerzas armadas nacionales (véase la sección II sobre salvaguardias mínimas para el reclutamiento voluntario);
- b) Número de niños reclutados y utilizados en hostilidades por grupos armados;
- c) Información sobre niños acusados de delitos de guerra cometidos cuando fueron reclutados o utilizados en hostilidades;
- d) Número de niños víctimas de prácticas prohibidas por el Protocolo entre los niños refugiados y solicitantes de asilo dentro de la jurisdicción de Vanuatu.

Instituciones nacionales de derechos humanos

14. En Vanuatu no existe una institución nacional independiente de derechos humanos. El establecimiento de esa institución está pendiente de la celebración de conversaciones entre el Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Suva (Fiji) (informe periódico combinado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2012).

Análisis de los factores y dificultades

15. No se celebraron consultas antes de la firma del Protocolo con objeto de determinar si Vanuatu disponía de los recursos necesarios para su aplicación antes de ratificar el Protocolo. Desde la firma del Protocolo, en 2007, no se ha llevado a cabo ninguna campaña

de sensibilización sobre sus disposiciones y principios. El Gobierno aún no ha adoptado medidas para planificar su aplicación y, por lo tanto, no se ha asignado un presupuesto. En consecuencia, el Gobierno no ha adoptado programas ni planes de acción relacionados directamente con la aplicación del Protocolo, aparte de la carencia de recursos financieros para financiar los programas.

II. Prevención (arts. 1; 2; 4, párr. 2; y 6, párr. 2)

Medidas de prevención del reclutamiento obligatorio

16. En Vanuatu, el proceso de reclutamiento en la policía (es decir, el Cuerpo de Policía de Vanuatu) es voluntario, por lo tanto, el proceso de reclutamiento obligatorio no es aplicable en el país. La Ley de la Policía (cap. 105), que prevé el establecimiento, la organización, la disciplina, las facultades y los deberes del Cuerpo de Policía de Vanuatu y otras cuestiones conexas, establece en su artículo 12 la forma de solicitar la incorporación al cuerpo de policía. El artículo dispone que el candidato a agente de policía deberá presentar una solicitud por escrito en la forma que determine el Comisionado de Policía. La Ley también dispone que los agentes (es decir, cualquier agente de la policía, independientemente de su rango) estarán sujetos a las mismas condiciones de servicio que se aplican a los funcionarios públicos. La Ley de la Administración Pública no prevé disposiciones para el reclutamiento de niños en el servicio público. Por consiguiente, la legislación de Vanuatu prohíbe el reclutamiento obligatorio de niños en el cuerpo de policía (véase el anexo).

17. Además, el artículo 4 de la Ley de la Policía establece que es posible contratar agentes fuera de Vanuatu, previa aprobación del Consejo de Ministros por recomendación del Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores, como fuerza militar en operaciones relacionadas con hostilidades o la guerra; o como militares, policías o fuerzas de seguridad interna para operaciones relacionadas con el establecimiento y el mantenimiento de la paz, u operaciones relacionadas con una tregua o la cesación del fuego (véase el anexo). Por lo tanto, los niños no participan directamente en las hostilidades.

18. La siguiente información requerida no es aplicable en Vanuatu, a saber:

- a) Documentos considerados fiables para dar fe de la edad de los posibles reclutas antes de su aceptación en el servicio militar obligatorio, ya que en Vanuatu no existe el reclutamiento obligatorio;
- b) Disposición legal por la que pueda reducirse la edad mínima de reclutamiento en circunstancias excepcionales (por ejemplo, estado de emergencia);
- c) Reimplantación del servicio militar obligatorio (véase lo indicado en el apartado a) *supra*).

Edad mínima para el reclutamiento voluntario

19. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Policía, un candidato a agente debe presentar la solicitud por escrito al Comisionado de Policía. La Ley también estipula que los candidatos serán nombrados como agentes en período de prueba por un período de dos años mediante una carta de nombramiento firmada por el Comisionado. El artículo 15 establece que el nombre del candidato será inscrito en el Registro de la Policía que incluye “el número de matrícula del agente, la fecha de incorporación, su fecha de nacimiento y la fecha en que deja de formar parte de los efectivos de la policía” (véase el anexo).

20. Además, el artículo 16 de la Ley dispone que todo agente en período de prueba deberá completar una etapa de capacitación cuya forma y duración determinará el Comisionado. Tras finalizar la formación, el agente en período de prueba deberá hacer y firmar ante un oficial superior la declaración de que obedecerá a los funcionarios que estén al mando en todos los asuntos relacionados con el servicio y en el ejercicio de sus funciones, y que solo utilizará sus facultades para mantener el orden público y hacer cumplir la ley. Además, al prestar juramento se expedirá a cada agente una tarjeta de identidad de la policía firmada por el Comisionado, o por un oficial superior autorizado por el Comisionado, que acreditará su nombramiento. De conformidad con el artículo 19, tras la conclusión satisfactoria de su período de prueba, el agente se reincorporará para proseguir su servicio (véase el anexo).

21. Como parte del proceso de reclutamiento voluntario, los exámenes médicos previstos para poder reclutar a los voluntarios se realizan cuando el recluta inicia su entrenamiento físico policial.

22. En cuanto a la documentación considerada fiable para dar fe de la edad de los voluntarios, la policía solicita un certificado de nacimiento autenticado por la Oficina del Registro Civil.

23. La Ley de la Policía dispone que los agentes que sean declarados culpables de haber cometido un delito contra la disciplina, o que sean condenados por un delito contra cualquier ley escrita, no están calificados para la renovación del nombramiento. La Ley también prevé el licenciamiento del cuerpo de policía de un agente, oficial superior o subordinado según el caso, si está mental o físicamente incapacitado para seguir prestando servicio, de conformidad con el certificado de una junta médica del Gobierno; en casos de despido o reorganización; o si el Comisionado considera improbable que esa persona pueda convertirse en un agente de policía eficiente.

24. La cuestión de la información sobre la aplicación de la justicia o disciplina militares a los reclutas menores de 18 años, no es aplicable en Vanuatu.

25. Además, los reclutas del cuerpo de policía reciben cursos de iniciación a los que son invitados sus padres. El proceso de iniciación incluye orientación sobre las funciones de la policía, la explicación de las normas y los reglamentos de la policía para los reclutas y los padres, así como las horas y días de visita autorizados, entre otras cosas (véase el anexo donde figura una copia de la documentación utilizada para la iniciación).

26. En cuanto a la información sobre los beneficios previstos para la policía, la Ley de la Policía establece que los agentes tienen derecho a percibir un subsidio y un sueldo cada mes, a tener un cuartel oficial, y también a recibir uniformes y equipo. En caso de jubilación, el agente tiene derecho a una indemnización por separación del servicio (véase el anexo).

Escuelas administradas o controladas por las fuerzas armadas

27. Vanuatu solo dispone de una fuerza armada, con los siguientes componentes: 1) la Fuerza Móvil de Vanuatu; 2) la Unidad Marítima; y 3) el Cuerpo de Policía de Vanuatu. Solo existe una escuela para las fuerzas armadas, a saber, la Escuela de Formación de la Policía de Vanuatu. La Escuela imparte a los reclutas aptitudes policiales básicas mediante siete módulos durante todo el programa de cinco meses. La formación académica va acompañada por la educación física.

28. La edad de ingreso en el cuerpo de policía es como mínimo 18 años y como máximo 30.

29. Se solicitan datos desglosados sobre el número de alumnos, el tipo de educación que se imparte y la proporción entre educación académica y formación militar en los programas de estudios, la duración de los estudios, el personal académico y militar empleado, instalaciones de enseñanza, etc.

30. En cuanto a los programas escolares, la Escuela de Formación de la Policía imparte conocimientos sobre derechos humanos y principios humanitarios como parte de los módulos de capacitación. Sin embargo, en relación con las medidas adoptadas para velar por que la disciplina escolar se administre de una forma acorde con la dignidad humana del niño y la observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, la Escuela no recluta a niños y establece sus propias medidas disciplinarias para los reclutas.

31. Durante el período sobre el que se informa, se ha reclutado a 30 hombres y 8 mujeres. Esta cifra se ha mantenido constante desde 2007, ya que es la cuota anual de contratación. Desde 1997 hasta 2006 la policía interrumpió el reclutamiento debido a la falta de fondos y lo reanudó en 2007. El reclutamiento en el cuerpo de policía se basa en los méritos y está abierto a todos los candidatos cualificados de Vanuatu. Sin embargo, los datos relativos a sus provincias y al origen social y étnico no se pueden difundir. Tras la graduación, los reclutas se consideran agentes de policía con un período de prueba de dos años.

32. En cuanto a la información sobre la existencia de mecanismos de denuncia independientes que sean accesibles para los niños que asisten a escuelas militares, esta cuestión no es aplicable en Vanuatu.

Medidas de prevención sobre el reclutamiento de niños por fuerzas armadas

33. En Vanuatu no existen grupos armados, por lo tanto, no se han notificado casos de reclutamiento de niños por fuerzas armadas.

Identificación de niños vulnerables

34. El Gobierno, con la financiación y la asistencia técnica del UNICEF, realizó en 2009 un estudio sobre la pobreza infantil y la desigualdad utilizando para ello los diversos parámetros de la pobreza. En el análisis se utilizaron siete importantes métodos relacionados con la privación. Como resultado, se determinó que las zonas remotas de las provincias de Tafea y Torba eran las más desfavorecidas en materia de vivienda, educación y abastecimiento de agua, mientras que Port Vila, la principal capital, era la más desfavorecida en materia de alimentación y salud. Sin embargo, los métodos utilizados en el estudio no han indicado si se utilizó para identificar a los niños que son vulnerables a las prácticas contrarias al Protocolo o en relación con esos niños (informe periódico combinado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2012).

35. En cuanto a los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, la Oficina Nacional de Estadística de Vanuatu, como parte de su encuesta nacional (se realiza cada diez años) de 2009 ha registrado el número de niños pertenecientes a minorías e indígenas que viven en Vanuatu. No obstante, la encuesta debía registrar el número de niños y no estaba directamente destinada a determinar si eran vulnerables a las prácticas contrarias al Protocolo.

36. En cuanto a la identificación de los niños refugiados y desplazados internos, la Oficina de Inmigración se ocupa de identificar a los niños refugiados con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Medidas para prevenir ataques contra civiles

37. La Ley de la Policía contiene una disposición sobre el empleo de sus efectivos para la defensa o la seguridad interna. La Ley prevé que el Primer Ministro pueda decidir que la totalidad o una parte de las fuerzas armadas se utilice como fuerza militar o de seguridad interna, y cumpla las órdenes de las autoridades militares o de otra índole especificadas, si existe una amenaza grave para la defensa o la seguridad interna de Vanuatu. No obstante, no se dispone de información específica sobre las medidas adoptadas para prevenir ataques contra bienes de carácter civil protegidos con arreglo al derecho internacional humanitario y otros instrumentos internacionales, incluidos lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales.

Campaña de información y sensibilización pública

38. El Gobierno aún no ha adoptado medidas específicas para que los niños tengan conocimiento de los efectos perjudiciales de la participación en conflictos armados. No se dispone de recursos ni de medios de asistencia para impedir que los niños sean víctimas de reclutamiento.

39. En cuanto a las iniciativas realizadas por Vanuatu con objeto de incluir la educación para la paz en los programas escolares, este requisito no se ha aplicado todavía. El Ministerio de Educación ha adoptado medidas para incluir el desarrollo y la realización de los derechos humanos en sus programas y servicios de educación y atención en la primera infancia. La enseñanza de los derechos humanos es también uno de los principales métodos para aplicar la política de la Estrategia para el Sector de la Educación de Vanuatu.

40. Durante el período sobre el que se informa, no hay en vigor programas dirigidos a grupos concretos distintos de los niños y al público en general, por ejemplo, las fuerzas armadas y los miembros de las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de inmigración, los jueces, los trabajadores sociales, los docentes y los legisladores, en relación con el Protocolo.

41. Durante el período sobre el que se informa, no se ha procedido a la formulación y aplicación de medidas de sensibilización en virtud del Protocolo. Las ONG, los medios de comunicación, el sector privado y la comunidad desempeñan un papel muy importante en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, en cuanto a la campaña de información y las medidas para sensibilizar al público sobre las disposiciones del Protocolo, los planes todavía siguen su curso.

42. Además, en consecuencia, no se ha tomado ninguna disposición para evaluar la eficacia de la formulación y aplicación de medidas de sensibilización y, en consecuencia, no se han obtenido resultados.

III. Prohibición y cuestiones conexas (arts. 1; 2 y 4, párrs. 1 y 2)

Leyes y reglamentos

43. No se dispone de información sobre leyes penales en vigor que abarquen y tipifiquen los actos enumerados en los artículos 1 y 2 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, existe una orden general de la Comisión de la Administración de Policía que prohíbe el reclutamiento de niños en el cuerpo de policía (véase el anexo). La ley no prevé los elementos constitutivos de los actos y delitos enumerados en los artículos 1 y 2 del

Protocolo. Las leyes vigentes no definen el reclutamiento obligatorio ni la utilización de niños en las hostilidades. Además, el Código Penal no define qué se entiende por participación directa en relación con los actos enumerados en el Protocolo.

44. Como el Código Penal no prevé una responsabilidad penal por los delitos mencionados en el Protocolo, tampoco establece la imposición de penas máximas y mínimas al respecto. Además, no se dispone de datos ni de información sobre el número de personas procesadas y declaradas culpables de la comisión de esos delitos.

45. No existen garantías específicas para velar por que no pueda invocarse la obediencia debida a órdenes superiores para justificar actos contrarios al Protocolo, ni para determinar si pueden aplicarse a tales delitos eximentes y circunstancias agravantes o atenuantes.

46. El derecho penal no prevé la prescripción de los delitos mencionados en el Protocolo. Además, el Código Penal de Vanuatu no prevé la imposición de sanciones por el intento de cometer los delitos mencionados en el Protocolo y por la complicidad o la participación en su comisión (véase el párrafo 56).

47. En cuanto otros delitos tipificados en la legislación de Vanuatu que este considere importantes a los efectos de la aplicación del Protocolo, hasta la fecha no se ha cometido ninguno.

Legislación penal vigente

48. En Vanuatu no existen grupos armados distintos de sus fuerzas armadas, por lo tanto, no hay indicios de reclutamiento y utilización de niños en hostilidades por grupos armados. El Código Penal de Vanuatu no contiene disposiciones que abarquen y definan el reclutamiento o la utilización en hostilidades de menores de 18 años.

Leyes, decretos, etc. y jurisprudencia

49. A continuación se indican las leyes, políticas y módulos, aprobados por Vanuatu a fin de poner en práctica el Protocolo:

a) La Ley de la Policía (cap. 105) que prevé el establecimiento, la organización, la disciplina, las facultades y los deberes del Cuerpo de Policía de Vanuatu y otras cuestiones conexas;

b) El Código Penal (cap. 135) que establece los delitos y las penas pertinentes, los principios del derecho penal, la responsabilidad penal y cuestiones conexas;

c) La Ley de Extradición (cap. 287) que prevé la extradición y cuestiones relacionadas con la Ley;

d) La Política para el Tratamiento de los Adolescentes en Conflicto con la Ley;

e) La Política para los Jóvenes Víctimas y Testigos;

f) Los procedimientos operativos estándar y los módulos para las investigaciones relacionadas con los niños y los jóvenes.

50. No existe jurisprudencia en relación con el Protocolo u otro instrumento internacional conexo, sin embargo, a continuación figura la jurisprudencia pertinente aprobada por los tribunales de Vanuatu que se refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño:

a) *Molu v. Molu*, causa civil del Tribunal Supremo, de 1988;

b) *Kong v. Kong*, causa civil de apelación, de 1999;

c) *Public Prosecutor v. Andrew Kuao and Therese Sasia*, causa penal núm. 131, de 2009;

d) *Public Prosecutor v. Nalin Nawia*, causa penal núm. 39, de 2009.

51. Se adjuntan todas las copias de los principales textos legislativos y administrativos y de otra índole, así como de las decisiones judiciales y los estudios o informes pertinentes (véase el anexo).

Leyes que obstaculizan la aplicación

52. Vanuatu no tiene leyes en vigor que considere un obstáculo para la aplicación del Protocolo.

Partes en otros tratados

53. Con respecto a los tratados mencionados a continuación, Vanuatu:

a) Ratificó en 1985 los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977);

b) Ratificó en 2011 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998);

c) Se adhirió en 2006 al Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999).

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

54. El derecho penal no prevé disposiciones sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas, como las empresas militares y de seguridad privada, por los actos y actividades mencionados en el Protocolo. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo sobre la Protección de la Infancia está examinando el Código Penal con respecto a las disposiciones discriminatorias vigentes que no sirven para proteger los intereses de los niños. Sin embargo, la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas aún no ha sido examinada.

Jurisdicción respecto de actos y delitos

55. No existen disposiciones jurídicas que establezcan la jurisdicción respecto de los actos y delitos específicamente mencionados en los artículos 1, 2 y 4 del Protocolo.

Jurisdicción extraterritorial

56. Las disposiciones del Código Penal de Vanuatu establecen una jurisdicción extraterritorial. El derecho penal de Vanuatu se aplica a los delitos cuyos elementos constitutivos han tenido lugar parcialmente en Vanuatu o totalmente en el extranjero. También se aplica a la complicidad o la tentativa en relación con un delito contra la legislación penal de Vanuatu fuera de su territorio, o en el caso de un acto u omisión fuera de su territorio en relación con un delito o tentativa de delito en su territorio.

57. Además, en el caso de delitos cometidos en el extranjero, todo ciudadano podrá ser procesado en Vanuatu por un delito contra el derecho penal de Vanuatu en relación con cualquier acto u omisión cometidos por él fuera de Vanuatu, que de haberse cometido en el

país habría constituido un delito contra esa legislación, si ese acto u omisión constituye un delito correspondiente con arreglo a la ley en el lugar donde se cometió.

58. Además, en el caso de un delito internacional, el derecho penal de Vanuatu se aplica a la piratería, el secuestro de aeronaves, la trata de personas, la trata de esclavos y el tráfico de estupefacientes cometidos dentro o fuera del territorio de la República (véase el anexo). Sin embargo, la ley no se pronuncia sobre la jurisdicción respecto del reclutamiento de niños como crimen de guerra.

Extradición y procedimientos

59. En Vanuatu está vigente una Ley de Extradición (cap. 287) que se formuló para codificar el derecho relativo a la extradición de personas desde Vanuatu, facilitar la presentación de las solicitudes de extradición de Vanuatu a otros países, y permitir que Vanuatu cumpliera sus obligaciones en virtud de los tratados de extradición. La Ley de Extradición tipifica el delito de extradición y establece las objeciones a la extradición. La Ley también prevé la extradición a Vanuatu y la extradición de Vanuatu, la extradición de Vanuatu a los países del Commonwealth, a los del Pacífico Sur, a los países con los que ha celebrado tratados y a los países con los que se mantiene el principio de cortesía. Además, la Ley establece disposiciones relativas a la detención y los procedimientos de extradición (véase el anexo).

60. En cuanto a la legislación penal, esta no contiene disposiciones relativas a delitos y actos mencionados en el Protocolo, por lo tanto, no prevé la imposición de sanciones. En virtud de la Ley de Extradición, un delito puede dar lugar a la extradición solo si se considera delito de extradición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

IV. Protección, recuperación y reintegración (art. 6, párr. 3)

Aplicación del artículo 6, párrafo 3

61. Los derechos y el interés superior de los niños en las investigaciones penales, tanto si son víctimas como testigos, son plenamente reconocidos, respetados y protegidos. Se han formulado las políticas de organización de la policía de Vanuatu. En consecuencia, también se han elaborado el procedimiento operativo estándar y los módulos, y son aplicados por el cuerpo de policía. Sin embargo, en lo que respecta al reconocimiento y la protección de los derechos y el interés superior de los niños que hayan sido víctimas de las prácticas prohibidas en el Protocolo, incluida la protección en todas las etapas del proceso de desmovilización, así como en investigaciones y procedimientos penales en los que son víctimas o testigos, el Gobierno aún no ha adoptado medidas para su aplicación.

Servicios de atención jurídica y psicosocial

62. No se han adoptado medidas para garantizar la formación jurídica, psicológica y de otra índole de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en el presente Protocolo.

Programas de desmovilización

63. Dado que no existe el reclutamiento de niños mencionado en el Protocolo, no se han establecido programas de desmovilización para los niños víctimas, y no se dispone de

ninguna asignación presupuestaria. No ha existido cooperación entre las entidades públicas y la sociedad civil a ese respecto. Además, no se ha formulado ni aplicado ningún programa y, por lo tanto, los niños no participan de forma alguna.

Protección de la identidad del niño

64. De conformidad con el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo la protección de la vida privada y de la imagen, el Gobierno ha adoptado varias medidas para proteger la identidad del niño. La protección de la identidad del niño está prevista en la Ley de Protección de la Familia, de 2008, la Ley de Censura Cinematográfica (cap. 72), la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo (cap. 195), el procedimiento operativo estándar de la Policía de Vanuatu, y el Código de Ética de la Asociación de los Medios de Comunicación de Vanuatu (véase el anexo). Sin embargo, estas leyes no contienen una referencia directa a la protección de la identidad del niño a fin de mantener la confidencialidad y prevenir la exposición a los medios de comunicación y la estigmatización de las víctimas de delitos y actos mencionados en el Protocolo.

Niños extranjeros no acompañados

65. En Vanuatu, no se han dado casos de niños extranjeros no acompañados que hayan participado en conflictos armados.

Recursos y reparaciones

66. No se dispone de información sobre las medidas de recurso y reparación existentes a las que pueden recurrir los niños víctimas de reclutamiento como se describe en el Protocolo.

V. Asistencia y cooperación internacionales (art. 7, párr. 1)

Cooperación internacional

67. Durante el período sobre el que se informa, no se dispone de información sobre las medidas dirigidas a reforzar la cooperación internacional en relación con la aplicación del Protocolo, en particular sobre la prevención y la investigación de cualquier actividad contraria al Protocolo. Además, no se han registrado casos de niños víctimas de actos contrarios al Protocolo y, por consiguiente, no se ha prestado cooperación técnica y asistencia financiera para la recuperación y reintegración de niños víctimas de esos actos. Vanuatu tampoco ha cooperado con tribunales internacionales sobre la cuestión, ya que no se han iniciado actuaciones en relación con ningún caso.

Prohibición del comercio y la exportación de armas pequeñas y ligeras

68. En Vanuatu, la Ley de Armas de Fuego, núm. 7 de 1987, es la legislación vigente que prevé la regulación y el control de la compra, la fabricación, la venta y la importación de armas de fuego y municiones y cualquier otra cuestión conexa. El artículo 4 de la Ley, establece la prohibición de que los menores de 18 años posean, compren o adquieran armas de fuego o municiones. También prohíbe la venta, donación, arrendamiento, préstamo o

contratación de armas de fuego o municiones a un tercero que la persona sepa que es menor de 18 años, o tenga motivos razonables para creerlo.

69. Además, la Ley no contiene ninguna disposición específica sobre las armas pequeñas y ligeras, sin embargo, da una definición de arma de fuego: “toda arma letal de cualquier tipo que tenga cañón y pueda disparar cualquier tipo de munición, balas, cartuchos, proyectiles u otros misiles, con inclusión de cualquier arma de aire o arma prohibida, y todo componente de esas armas diseñado o adaptado para reducir el ruido o el destello causado por el disparo” (véase el anexo).

Colaboración con el Representante Especial

70. Durante el período sobre el que se informa, Vanuatu no ha cooperado con la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños en los conflictos armados, ni se ha registrado ningún caso en relación con los delitos mencionados en el Protocolo.

Informes de situación identificados

71. Durante el período sobre el que se informa, la situación en Vanuatu no ha sido señalada en informes del Secretario General al Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1612 (2005).

VI. Otras disposiciones legales (art. 5)

Legislación interna, derecho internacional e instrumentos internacionales

72. Con respecto a la legislación interna véase la sección relativa a las directrices sobre leyes, decretos, etc. y jurisprudencia, del presente informe.

Derecho internacional

73. Durante el período sobre el que se informa no ha habido disposiciones del derecho internacional que sean vinculantes para Vanuatu y que este considere que son más propicias para la realización de los derechos de niños que las disposiciones del Protocolo o que Vanuatu tenga en cuenta para aplicar el Protocolo.

Ratificación de los principales instrumentos internacionales de derecho humanitario

74. Durante el período sobre el que se informa, no se dispone de información sobre la situación de la ratificación por Vanuatu de los principales instrumentos internacionales de derecho humanitario relativos al reclutamiento de niños y su utilización en hostilidades, así como cualesquiera otros compromisos internacionales o regionales contraídos por Vanuatu en relación con esas cuestiones.

Anexo 1

Medidas legislativas, judiciales, administrativas y otros textos (se adjuntan copias separadas de conformidad con la directriz III: prohibición y otros asuntos conexos (arts. 1, 2 y 4, párrs. 1 y 2) en el párrafo 51 del presente informe)

<i>Página/párrafo de referencia</i>	<i>Texto de referencia</i>
Página 5/párrafo 5	Artículo 26 de la Constitución de Vanuatu
Página 7/ párrafo 16	Artículo 12 de la Ley de la Policía (cap. 105)
Página 7/ párrafo 17	Artículo 4 de la Ley de la Policía (cap. 105)
Página 7/ párrafo 19	Artículo 15 de la Ley de la Policía (cap. 105)
Página 8/ párrafo 20	Artículo 16 de la Ley de la Policía (cap. 105)
Página 8/ párrafo 26	Artículo 29 de la Ley de la Policía (cap. 105)
Página 10/ párrafo 43	Órdenes generales de la policía
Páginas 12 y 13/ párrafos 56, 57 y 58	Artículo 5 del Código Penal (cap. 105)
Página 13/ párrafo 59	Ley de Extradición
Página 14/ párrafo 64	Ley de Protección de la Familia, de 2008 Ley de Censura Cinematográfica (cap. 72) Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo (cap. 195) Procedimientos operativos estándar, Cuerpo de Policía de Vanuatu Asociación de los Medios de Comunicación de Vanuatu, Código de Ética
Página. 14 y 15/ párrafos 68 y 69	Ley de Armas de Fuego, núm. 7 de 1987